

4-8-6.

Ayuntamiento Constituido
de Madrid

Alcaldes y Regidores

Policia

D. Juan Bautista Guillot dueño de
la casa calle de San Sebastián n.º 16 soli-
citando licencia p.ª la construcción de
una teja.



1110.



Excmo Sr. Ayuntamiento Cons-
titucional de esta m. N. villa
Madrid 24 de Nov.
de 1843

Por acuerdo gñal
del Excmo. Reg.
ase al Sr. Re-
gido del Distrito
para que oyendo la casa n.º 16 manr. 355 calle de Jaco-
al Boguichis del su-metrero, con el serido respeto a V. E.
avel y visitado de hace presente, que dicha casa tiene una
porcion de terrenos desperdiciados por su
se viva infor- mucha estension y deseando aprovechar
mar lo que se le
aprovecha, pidiendo con alguna utilidad y por la grande
a la Comision capacidad que tiene trata de hacer una
de Policia Ur- talahona nueva con todas las seguridades
diana.

A V. E. suplica se sirba concederle el
correspondiente permiso, prebido lo
Madrid 20 de Nov. 1843
Informe al etiquitador
y visitador de Policia.
Madrid 24 de noviembre de 1843

Urbanos para que digan lo que
de la especie.
Excmo Sr.
... Sr. B. Gillet

Mexica Donde

Señor Regidor Com.

En cumplimiento del decreto de V. E. que antecede y
intercambio de la solicitud que lo promueve he recurrido

uido el local, en que este interesado trata de
 establecer horno de tahona con todos sus
 dependencias; dicho local ofrece con su mun-
 cha atención todas las conveniencias que se requiere
 en los establecimientos de esta clase; sin embargo de que
 el arte proporciona medios para establecer en hon-
 ra en cualquier punto de un edificio sin el menor
 peligro, debo advertir a V. S. que el art. 9.º del
 Reglam.º de Policía Urbana vigente, previene
 que los hornos de las tahonas se establezcan en los
 arrabales; en vista de lo cual V. S. podrá resolver lo
 que tenga por conveniente. Madrid 20 de Diciembre
 de 1843.

Juan Pedro Ayegre

Sr. Regidor Comisario.

Cumpliendo con el precedente decreto de V. S. de
 lo decid. Que me hallo en un todo conforme con lo
 manifestado por el Sr. Arq.º en el anterior informe.
 debiendo manifestar á V. S. que, en el caso que sea con-
 cedida esta licencia, deberá ser con la precisa cir-
 cunstancia de hacerse el horno bajo la dirección de
 Arquitecto aprobado, y después reconocido por el del Cuar-
 tel á que corresponde, V. S. con su ilustración acor-
 dará lo que mejor estime. Madrid, 20 de Diciembre
 de 1843.

José Gómez

El Regidor del Distrito conforme á lo acordado por
 el Ayuntamiento y Círculo, no tendrá reparo en que se acuerde



Excmo. Sr.

D. Juan Bautista Gillet dueño de la casa n.º 16. Calle
 de Tacometreos ha acudido á V. S. solicitando el oportuno
 permiso p.º la construcción de una tahona con las seguri-
 dades necesarias á fin de aprovechar con utilidad el gran
 terreno de dho. finca.

El Arquitecto del Cuartel previo el oportuno reco-
 nocimiento del local ha manifestado q. efectivamente
 aquel ofrece en su mucha extensión todas las con-
 veniencias q. se requieren en establecim.º de esta clase,
 sin embargo de q. el arte proporciona medios p.º
 construir el horno en cualquier punto de un edi-
 ficio sin el menor peligro, debiendo con todo adver-
 tir q. el artículo 9.º del reglam.º de Policía Urbana
 previene q. los hornos de las tahonas se establezcan
 en los arrabales. En igual concepto informa
 el Visitador de Policía, añadiendo q. en el caso de
 concederle la licencia pedida, deberá ser circunstancia
 precisa q. la construcción se haga bajo la
 dirección de Arquitecto aprobado, y reconocido des-
 pués por el del Cuartel. Y el Sr. Regidor del Distri-
 to en su virtud manifesta no tendría reparo
 en q. se accediere á lo solicitado, si no estuviere en
 contradicción con lo terminantem.º dispuesto en
 el indicado reglam.º, y q. la Comisión de Policía
 Urbana tendría presente p.º proponer á V. S.
 lo q. creyere por mayor conforme al bien del público

Excmo. Sr.

He sido testigo por Gillet y he visto que el local que se solicita para establecer el horno de tahona es el que se indica en el informe del Sr. Arq.º y que se encuentra en un terreno de gran extensión y que se encuentra en un terreno de gran extensión y que se encuentra en un terreno de gran extensión.

y al del interesado.

De los antecedentes informes se ha hecho detentando cargo la Comisión así como del artículo 22.º del reglam.º a que aquellos se refieren, y si bien halla q. observando estrictam.º su contenido no puede tener lugar la concesión del horno en el punto q. se solicita, puesto q. no es considerado ni tenido como barrio de los arrabales, no puede menos de llamar muy particularm.º la atención de V. E. i.ve. la conveniencia de modificar dho. artículo para dar el mayor impulso a la industria que tanto necesita de una constante y esmerada protección. Es indudable q. como medida de ornato público está oportunamente consignado q. los hornos, hornillas y fraguas de diferentes artes y oficios q. se establezcan en lo sucesivo, hayan de hacerse indispensablemente en los barrios considerados como arrabales y en sitio escueto de riesgo inmediato pero es también cierto q. el servicio público y la comodidad del vecindario objetos también muy atendibles se resultarian notablemente de llevarse a puros y debido efecto lo q. el mismo artículo previene, maxime cuando parados algunos años, y cerrado por diferentes causas muchos de los q. hoy existen, los q. solían dedicarse a esa industria hubiesen de experimentar las consecuencias muy poco conformes al apoyo q. debían recibir en sus principios. La circunstancia

de q. se construyan en sitio escueto de riesgo inmediato puede lograrse también en puntos donde no sean arrabales, y una prueba de ello es q. el Arquitecto de V. E. al emitir su informe i.ve. la solicitud q. motiva el presente dice // q. el arte proporciona y viene medior q.º establecer un horno en cualquier punto de un edificio sin el menor peligro.

Por todas estas consideraciones y otras q. la superior ilustración de V. E. conoce bien, la Comisión al emitir a su consciencia las que deja esplandadas, si bien no hallaria por su parte inconveniente en acceder al permiso solicitado por Gillet, maxime habiendo en la misma calle otros establecim.ºs de pastelería y confitería, entiendo también q. mientras V. E. no acuerde ampliar o dar otra redacción al mencionado artículo 22.º no puede de modo alguno tener lugar aquella pretensión.

V. E. sin embargo se servirá resolver lo q. estime por más conforme. Madrid 17.º de Enero de 1844.

Guerra *San Martín* *Alonso*
Mutiner *Tabaris*

Madrid 30 de Jun.º de 1844.

En Argum.º.º.º.

Complacido el
cuando y untorio
de V. E.

Abiéndose discutido sobre el particular se
Viado acordó conformarse S. E. con las ideas con-
signadas por la Comisión en la dho. informe.

h. Lopez



Excmo. Ayuntamiento Constitucional.

Madrid 7 de Feb.
de 1844
Excmo. Sr. D. Juan
Bautista Gillet
Vibano

D. Juan Bautista Gillet, Vecino de esta Corte y dueño de la casa sita en la Calle de Trocadero, n.º 16. manz.ª 355. a V.E. respetuosamente expone: que en 20 de Noviembre último elevó a V.E. una solicitud pidiendo su superior permiso para establecer una tahona nueva en la referida su casa, mediante a que en ella existe una porción de terreno sobrante a propósito para el objeto. V.E. se sirvió pedir informes del Arquitecto, Visitador de Policía Urbana y de la Comisión, los cuales fueron todos evacuados en sentido favorable; mas como hasta ahora no haya tenido resultado, siendo graves los perjuicios que se le irrogan, por tener su casa desahogada y no atreverse a arrendarla hasta la resolución de V.E., acude de nuevo a su justificación, reproduciendo la citada instancia, y añadiendo a mayor abundamiento que el horno que trata de construir para cocer pan, ha de estar precisamente unido a otro de bollos que existe en la casa contigua, separados ambos por sola la medianería; razón por la cual no puede temerse ningún nuevo peligro, mucho menos habiendo de ejecutarse la obra con toda la seguridad y precauciones correspondientes. Por tanto =

A V.E. Suplica que en consideración a lo expuesto, se digna concederle la oportuna licencia que tiene solicitada para hacer en su propia casa la nueva tahona proyectada, en la forma que lo están otras muchas de su clase en el centro de la población; evitando de ese modo los daños que experimenta el suplicante. Así lo espera merecer de la acreditada rectitud de V.E. cuya vida guarde D. m. a. Madrid 5. de Febrero de 1844.

Excmo. Señor.

Juan Bautista Gillet



A. F. 11. 18. 1840

Señor. Sr.

Madrid 12 de Mayo 1840.
En el Ayuntamiento de Madrid.
Como se propone.

A consecuencia de la instancia de D. Juan Bautista Gillet dueño de la casa Calle de la Compañía n.º 16., solicitando el oportuno permiso y la construcción de una balconada con las seguridades necesarias a fin de aprovechar con utilidad el gran terreno de dicha finca, se acordó en V.º C. conformarse en todo con el acuerdo de Don de Eusebio ult.º con las ideas y observaciones emitidas por la Comisión de Policía Urbana, y eran relativas a q. si bien no hallaria por su parte inconveniente en acceder a licencia pedida, maxime habiendo en la misma calle otros establecimientos de pastelería

y confitería, había sin em-
bargo un obstáculo mientras
V. E. no acordare admitir
o dar otra redacción al art.
22. del reglam.^{to} de Policía
y sin lo cual no podía de
modo alguno tener lugar
dicha pretensión.

Posteriormente ha ocurrido
nuevamente el insinuado Gil-
let reproduciendo su ante-
rior instancia, y añadiendo
q. el horno q. solicita con-
struir p.^a cocer pan ha de
estar precisamente unido a
otro de bollos q. existe en la
casa contigua separados am-
bos por sola la medianería
por lo q. no puede temerse
ningun peligro nuevo, mu-
cho mas debiéndose ejecutar
la obra con toda seguridad, y
implícita se le conceda la cor-
respondiente licencia p.^a

hacer en su citada casa la
obra en la forma q. lo están
otras muchas de su clase en el
centro.

La Comisión en su vista
si bien siente el perjuicio
q. se infiera a este proprie-
tario no se cree sin embargo
en el caso de proponer se ac-
ceda a sus deseos con presen-
cia de ~~Artículo~~ y a citados D.^{ns}
q. terminantemente prohíbe
el establecim.^{to} de dicho horno
en el sitio que se pide. La
Comisión tributando el res-
peto q. justamente se merecen
los acuerdos y disposiciones
adoptados por V. E., cree
de que mientras la de que
se trata se halle subsistente
no puede tener lugar la pre-
tension enunciada, no obstante
lo cual V. E. se servirá resol-
ver como siempre lo que

estime por muy conforme.
Madrid 29. de Feb. de 1844.

Banares Dama
[Signature]
Intercio

[Signature]
Mendez
[Signature]



Madrid 20 de Marzo
de 1844.

In Ayuntamiento. Cons.
Reunítase el expediente
y pide el Sr. Jefe Político.

Cumplase el acuerdo
ejecutivo n.º 6.
L.º 6.

Larrea

Act. 118 n.º

A fin de proceder con el debido conocimiento en la resolución de una instancia que me ha presentado D. Juan Bautista Gillet, dueño de la casa situada en la Calle de Jacome Breco n.º 16 manzana 335. quejándose de un acuerdo de ese Excmo Ayuntamiento por el que se le denegó la licencia que pidió en 20. de Nov.º de 1843. para construir una habona nueva en la referida casa, espero que V.º E. se servirá pararme á la posible brevedad el expediente original que se instruyó sobre el particular, y que devolvé oportunitamente.

Dios que á V.º E. m.º a.º
Madrid 25 de Marzo de 1844.

Ant. Menéndez



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Exmo Srno

Al Ayuntamiento Constitucional de esta
Villa en vista del oficio de N.º 6.º de
15 de este mes, dirije a su mano el
expediente instruido a instancia de
D. Juan Francisco Gillet solicitando per-
misio para la construcción de una cas-
na en la casa C.º de Jacometreos
n.º 16, y que por las razones que del
mismo aparecen, ansimo denegarle el
permiso.

Dia 2.º de Madrid 27 de Mayo de
1844

Exmo Sr D. Josef Polanco de esta Prov.ª

Excmo Sr. Jefe Superior Político de esta Pro-
vincia = D. Juan Bautista Gillet, dueño de
la casa calle de Jacometrezo n.º 16 matr.ª 355.
á S. E. repetidamente apone: Que en 20 de
Nov. de 1843 acudió al Excmo Ayuntamiento de es-
ta Capital, solicitando su permiso p.ª construir
un horno nuevo en su referida casa con
todas las seguridades necesarias, mediante á la
muchacha capacidad y buena disposicion del lo-
cal asignado al efecto. En su virtud pasó el
Arquitecto de S. E. á reconocer el terreno, y
pronto un informe satisfactorio, manifes-
tando q.º era á propósito y reunia las cir-
cunstancias necesarias p.ª el objeto p.ª el ob-
jeto. Posteriormente reiteró el exposante su
súplica, añadiendo que el punto donde pensaba
establecer el horno, era precisamente en
una medianera de la casa accesorio, en la
q.º existe otro horno de bollería, y por consiguien-
te que ningun nuevo peligro podía ofrecer-
se. Manifestaba tambien en su segunda ins-
tancia q.º se le irrogaban graves perjuicios,
por quanto tenia la casa desahogada hasta
la ruina del Ayuntamiento; y sin embargo en
todo se ha ido negada la licencia p.ª la cons-
trucción de la taberna, apoyandose sin duda en
un artículo del reglamento de Policía Urbana

que prohibe establecer hornos dentro de la
poblacion. Es nuevamente se resignaria en
esta providencia, a pesar de ser tan perjudi-
cial a sus intereses, pero al considerar que
su casa reúne los requisitos rebidos, que el
informe del Arquitecto es conforme a sus
requis, y que se hallan existentes una por-
cion de hornos y tabernas en parajes mas pu-
blicos y cubiertos que la citada casa, como son
entre otros los que se ven en las calles de la
Ballista, Juncarras, Principe, Hortatera
y Hornos de la Abata, en la circunstancia
de que se han establecido en estos ultimos
años, con permiso del Ayuntamiento y
mucho despues se formalo el reglamento,
no puede menos de acudir a V.E. = Su
peticion que en consideracion a lo expues-
to se lea concederle la correspondiente
licencia p.^a construir en la casa de su pro-
piedad la nueva taberna ya indicada, pre-
visos los requisitos y seguridades q.^e V.E. crea
conducientes. Asi lo expone de la justifi-
cacion de V.E. Madrid 14 de Mayo de
1814 = Como Sr. = Juan Bautista Gi-
llet = Gobierno Politico de la Provin-
cia de Madrid = Reclamae el expediente
original al Ayuntamiento y venido de
cuenta = Prevenciones =

Copia de la original devuelta al go-
bierno Político.



Madrid 20 de Abril
de 1814.

Al Ayuntamiento
de Policia Urbana.



Como Sr.

D. Juan Bautista Gil-
llet vecino de esta Corte
acudió á mi autoridad
en 14 de Mayo ultimo
quejandose de un acuer-
do de ese Excmo. Ayun-
tamiento por el que se le
denegó la licencia sol-
citada por el mismo
en No. de 18 de Noviembre
del año anterior, para
construir una taberna
en una casa nueva
que se pretence en la
Calle de Jacometazo n.^o
16. m. 355; y despues
de manifestar que si
bien era corporacion,
fundo su negativa en
que uno de los artículos
del Reglamento de

4172
Policia Urbana para
que no se permitiera
esta clase de estableci-
mientos en otros puntos
de la poblacion que se
los situados, á las extra-
midades de la misma
ciudad que recientemente
se han concedido va-
rias licencias para la
construccion de hornos
de diferentes clases en
barrios contrarios, y para
proveer de su asiento
afirma que en la Ca-
mediana á la en que
se trata de establecer
su taberna escribe
un hombre de Collos, p-
cisamente en la me-
diana en que pensaba
construir el de el es-
tablecimiento en cuestión.

contribuyendo por rogar
me desentime el referido
acusado de V. E. man-
dando se le conceda la
licencia que tiene solici-
tada.

A fin de proceder
con el debido conoci-
miento de causa á V. E. el
expediente original
que produjo la solici-
tud del recurrente, y
habiendole examinado
determinadamente he
resuelto devolvérle á
V. E. adjunto, con la
nueva instancia a fin
de que si fuere visto
lo que en ella expone
el recurrente se sirva
V. E. resolver lo que con-
viene.

Dios

que a V. E. m. a
Madrid 26 de Mayo
de 1844

Ant. Benavides



Madrid 22. de Mayo de 1844.

Comision de Policia Urbana.

Para al Sr. Teniente de Alcalde
del Distrito p.º q. se viva ma-
nifestar si existe un horno de
bolos en la casa medianera a
la en q. el interesado solicita
construir la Faona, y en caso
afirmativo con q. autorizacion
se procedio a su edificacion, con
lo demas q. a. V. E. se le ofres-
ca y parezca.

Colomer

Pardo

S. Cruz

Tomé Murguía

San

Como Ajunt.º Com.º de esta Ayuntamiento de Madrid

TENENCIA

DE LA

Alcaldía Constitucional

DE MADRID.

Distrito de Correos



Es cierto que en la calle del Duque
de Alba de D. Juan Bautista Gillet, expu-
te el horno de bollos y viscochos y se
cita en este expediente, en virtud
de licencia concedida por el tenor
corregidor marques viudo del bar-
tejan en 9 de Abril de 1834, au-
glada en un todo a lo que preve-
ne la real orden de 7 de junio de
dicho año.

Por lo demas remitta inexacto el
hecho de haberse concedido tal licen-
cia recientemente como el Sr. Gi-
llet indica, pues que fue concedida
muchos años antes de publicarse
el reglamento de policia urbana
y no pudo ni debio darse a este
fuera retroactiva

Aun suponiendo que despues de publi-
cado el reglamento vigente se hubie-
ra faltado a el Sr. concedido al

grima licencia de esta naturaleza,
nada probaria el hecho en favor
del Sr. Gillet, por cuanto una in-
fraccio no autoriza para otras,
antes exige mayor celo y eficacia
para cumplir las disposiciones
vigentes.

Ya se observa asi mismo q hay
no poca diferencia entre un Cor-
no de bollos y una taciona; por
que no solo ofrece esta mayor pe-
ligro de un incendio, sino q oca-
siona mayores molestias al vecin-
dario, comunicand calor a las
casas inmediatas, produciend ma-
yor cantidad de humo, ocasionan-
do ruido, obstruyend y ensuciand
las calles y afectand ademas la
poblacion de un modo notable
cuando esta situada en una
calle del centro.

Por estas y otras muchas rason-

nes, q tengo por superfluo indicar
con q parecer q debe observarse
escripitoriamente en este punto el re-
glamento de policia urbana
Cdad. de Paris de 1834

Fran. de Mendu Alvarado



M. 123.4

Excmo. Sr.

Madrid 28 de
Junio 1844.
Excmo. Sr. Jefe Político de 26. de Abril último
Conforme
como que
manifiesta
la Comisión.

La Comisión de Policía Urbana se ha
pedido cargo de la comunicación del
Sr. Jefe Político de 26. de Abril último
relativa a que por V. E. se le informe
acerca de la instancia q. ha dirigido
a su autoridad D. Juan Bautista
Gillet en queja de un acuerdo de V. E.
por el q. se denegó la licencia solici-
tada para la construcción de una
taona en la Calle de la Comarezo n.º
16., en la q. aduciendo en apoyo de su
pretensión varias razones, afirma
que en la casa medianera a la en
que trata de establecer su taona ex-
iste un horno de bollos.

La Comisión ha procurado cercio-
rarse de la exactitud de dho. aserto con
cuyo objeto se dirigió al Sr. Veniente
de Alcalde del Distrito, quien ha

manifiesto ser cierto q. en la ca-
lle del Desengano casa n.º 12. me-
diante a la de Gillet existe el
horno de bollos y vincochos en virtud
de la licencia concedida por el Sr.
Corregidor en 5.º de Noviem. de 34.
arreglada a lo dispuesto en R.º or-
den de 7.º de Junio de dho. año, sien-
do por lo tanto inexacto el hecho
de haberse concedido recientemente,
y q. aun suponiendo q. despues
de publicado el reglam.º de Policia
Urbana se hubiera faltado a' el,
nada probaria en favor de Gillet
por cuanto una infraccion no
autoriza para otra, antes exi-
ge mayor celo y eficacia p.º cum-
plir las disposiciones vigentes. Ha-
ce S.º observar la diferencia q.
existe entre un horno de bollos
y una faona, concluyendo con
opinar deverse observar en su
pulsam.º en este punto el re-
glamento.

Muy conforme la Co-

Ayuntamiento de Madrid

misión con las fundadas observa-
ciones del Sr. Teniente de Alcalde,
es de parecer q. sirviendose V.º E. pro-
ceda igualmente en conformidad, re-
informe a' interior al Sr. Jefe
Politico en cumplimiento del q. he
pedido a' V.º E., quien sin embargo
se servirá acordar lo q. estime. Ma-
drid 8.º de Junio de 1844.

Colomes

 Pardo

Juzgado
Palacio
Murguía
Murguía
Murguía
Murguía
Murguía

Don Juan

Al Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta
Ciudad de Villa Rica de la provincia de la comu-
nicacion de V. C. de 26 de Abril ultimo
relativo a que se le informase acerca de
la mitacion que acompañaba y habia pre-
sente de D. Juan Francisco Gillet en que
de un acuerdo de esta Corporacion se le
que se le denegó la licencia solicitada para
la construccion de una casa en la
Calle de Jacomecero n.º 16, y en cuya mi-
tacion haciendo el intercedido en su apoyo
varias obediencias firmas que en la casa
medianera a la que se trata de
establecer su casa y vive un horno de
bollo.

En su vista para evacuar con el debi-
do conocimiento el referido informe
El Excmo. Ayuntamiento mandando el mismo
que se le informase acerca de
lo que se le informase acerca de
la mitacion que acompañaba y habia pre-
sente de D. Juan Francisco Gillet en que
de un acuerdo de esta Corporacion se le
que se le denegó la licencia solicitada para
la construccion de una casa en la
Calle de Jacomecero n.º 16, y en cuya mi-
tacion haciendo el intercedido en su apoyo
varias obediencias firmas que en la casa
medianera a la que se trata de
establecer su casa y vive un horno de
bollo.

El Excmo. Ayuntamiento mandando el mismo
que se le informase acerca de
lo que se le informase acerca de
la mitacion que acompañaba y habia pre-
sente de D. Juan Francisco Gillet en que
de un acuerdo de esta Corporacion se le
que se le denegó la licencia solicitada para
la construccion de una casa en la
Calle de Jacomecero n.º 16, y en cuya mi-
tacion haciendo el intercedido en su apoyo
varias obediencias firmas que en la casa
medianera a la que se trata de
establecer su casa y vive un horno de
bollo.

cuanto una infracción no autoriza
para eso, antes exige mayor celo
y vigilancia para cumplir las dispo-
siciones vigentes. Es notorio que exis-
tían una notable diferencia que exis-
tía entre un horno de bolla y uno
trono, por que no solo ofrece una mayor
peligro de un incendio, sino que ocasiona
mayores molestias al vecindario, comunican-
do calor a las casas inmediatas, produciendo
mayor cantidad de humo, ocasionando
huido, obstruyendo y ensuciando las calles
y afectando además la población de
un modo notable, cuando esta situada
en una parte del centro.

Por esta razón expuestas
al Ayuntamiento en virtud de lo
expresado se observó en este
punto el reglamento indicado de
Policia Urbana

En cumplimiento pues de lo acordado por la Corp.ⁿ Municipal
se hizo en cumplimiento de V.E. con
devolución de la respectiva
para su inteligencia y fines que
corresponden.

Dto. Q. Madrid lo del Julio de
1844 = el Marqués de Armerino =
C. M. C. Rio.

Don José P. de Cruz Arco

Ayuntamiento de M

Excmo. Sr. *[Signature]*

Madrid 2 de Agosto 1844.
Al Ayuntamiento.
S. C. quedó enterado.

Me ha enterado del atento
oficio de V. E. fha. 30 del
mes actual, en el que se in-
te a exponer las razones en
que se fundó para denegar
a D. Juan Bautista Gillet
la licencia que tenía solici-
tada, para la construcción
de una Taberna en la Ca-
lle de Tacometros n.º 16.;
y encontrándolas conformes
y arregladas a lo q.
sobre el particular se dis-
pone en el Reglamento
de Policia Urbana, vigen-
te para esta Capital, he
acordado de restimar la
instancia que Dho. Gillet
me presentó con fha. 14.
de Mayo último, solici-
tando que dejada sin



efecto el mencionado
acuerdo de V.E. se le con-
cediere el permiso que se le
solicitó para la cons-
trucción de la referida
Fachona.

5^a

Lo que manifiesto á
V.E. para su conociemien-
to y efectos correspon-
dientes.

Dios pida á V.E.
m. d. Madrid 27 de
Julio de 1844.

Ant. Navarro

Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta
M. P. Villa

Ayuntamiento de Madrid

